



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Continúa Proceso
Proceso: Ejecutivo singular
Ejecutante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
BBVA Colombia S.A.
Ejecutado: William Antonio López Peña
Radicado: 630013103003-2018-00262-00

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la parte ejecutante oportunamente se pronunció frente a lo requerido en auto del 30 de septiembre de 2021, se continuará la ejecución únicamente respecto del deudor solidario William Antonio López Peña.

De otro lado, con fundamento en lo reglado por el inciso cuarto del artículo 70 del C.G.P, déjense a disposición del Juez del concurso las cautelas que surtieron efecto respecto de la sociedad Trans Arama S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto únicamente en contra del señor William Antonio López Peña en su condición de deudor solidario de la sociedad Trans Arama S.A.S – en reorganización.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares que operaron en forma efectiva sobre los bienes de la sociedad Trans Arama S.A.S a saber:

1. Embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados al interior del proceso ejecutivo radicado 630013103003-2018-00182-00 promovido por el Banco de Occidente S.A en este mismo despacho judicial.
2. Embargo de cuenta bancaria ante el Banco Davivienda S.A. dicha cautela únicamente corresponde a la inscripción de la medida, pero no se causaron depósitos judiciales al no existir saldo superior al límite de inembargabilidad.

Líbrese oficio con destino a la Superintendencia de Sociedades comunicando lo aquí resuelto con copia a la promotora Doris Hormaza León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 024 del 18-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f9ba52675cd6528f6bd326bdc06750303dfdfcbc627632dc0be68f3dab5634**
Documento generado en 17/02/2022 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>